


| | | |
|--|--|--------------------------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ANEXO MODIFICATORIO PARA CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION Y ARTISTICOS | CÓDIGO: GDC-F-77 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | FECHA VERSIÓN: 23/11/2022 |
| | | PÁGINA: 1 de 2 |

**ANEXO MODIFICATORIO No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GN3639-2025 CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y ALISANDRO OCTAVIO TARAPUEZ ROSERO
Proceso (IMC-043-2025)**

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de Nariño en su calidad de supervisora del contrato GN3639-2025, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución, mediante Oficio No. SPD-PDA-G-0636-02 de fecha 27 de marzo de 2026, se consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio previas las siguientes,

I. Consideraciones.

Que como resultado de la invitación publica de mínima cuantía, N.º IMC 043-2025, el día 6 de agosto del 2025, se aprobó en el portal SECOP II, el contrato de interventoría GN 3639-2025 celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO y la Contratista ALISANDRO OCTAVIO TARAPUES ROSERO, que tiene por objeto realizar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para el proyecto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social para el proyecto: "estudios y diseños acueducto vereda Panga del municipio de Roberto Payan departamento de Nariño"*

Que el valor del contrato se acordó por la suma de: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.665.960.00) M/CTE. INCLUIDO IVA.

Que el plazo inicial de ejecución corresponde a tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como lo que corresponda para su legalización. De esta manera se suscribió el acta de inicio el 1 de octubre del 2025, y se estableció como fecha de finalización el 31 de diciembre del 2025.

Que, el día 23 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de suspensión N.º 1, con el propósito de suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría N.º GN 3639-2025, por dos (02) meses, es decir hasta el día 23 de febrero de 2026.

Que, el día 23 de febrero del 2026 las partes suscribieron una prórroga a la suspensión No1, del contrato de Interventoría No GN 3639 – 2025, por un tiempo adicional de un mes, es decir 23 de marzo del 2026, considerando que persistían las causales que motivaron la suspensión, quedando como pendiente la entrega de los resultados de los laboratorios.


Que una vez superadas las causales que dieron origen a la suspensión, relacionadas con la falta de servicio por parte de los laboratorios para la revisión de las muestras tomadas en campo, mismas que garantizan la viabilidad del proyecto, se procedió a suscribir el reinicio de actividades del Contrato de Interventoría GN3639–2025, el 24 de marzo del 2026, estableciendo como fecha de terminación del mismo el día 31 de marzo del 2026.

Que el pasado 25 de marzo de la presente anualidad, el contratista de interventoría ALISANDRO OCTAVIO TARAPUES, solicita una prórroga al contrato GN 3639-2015, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de la consultoría JHOAN BYRON RINCON MENESES, mismo que manifiesta pertinente contar con un tiempo razonable para realizar un análisis, revisión y seguimiento, de los productos, los cuales serán presentados en los términos establecidos con ventanilla única departamental, del mismo modo, considera necesario un plazo adicional en tiempo, para atender de manera integral las observaciones que puedan surgir de la revisión técnica, todo lo anterior, en aras de que el proyecto cumpla con los estándares exigidos por la entidad y el supervisor del contrato.

Que, para efectos de garantizar la calidad de los productos a entregar por parte de la consultoría en el marco del proceso de revisión realizado por Ventanilla única, y garantizar igualmente el acompañamiento hasta la liquidación del contrato principal, resulta conveniente y necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No GN3639-2025 hasta el 31 de mayo de 2026.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las partes están facultadas para celebrar los acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales, resultando ello con el principio

| | |
|--|--|
| PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION | DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION - DAC |
|--|--|

| | | |
|--|--|----------------------------------|
|  GOBERNACIÓN DE NARIÑO | ANEXO MODIFICATORIO PARA CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION Y ARTISTICOS | CÓDIGO: GDC-F-77 |
| | | VERSIÓN: 01 |
| | | FECHA VERSIÓN: 23/11/2022 |
| | | PÁGINA: 2 de 2 |

de eficacia en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad (Numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio numero 1 al contrato de interventoría No. GN 3639-2025, celebrado entre el Departamento de Nariño y el contratista Alisandro Octavio Tarapuez Rosero, mismo que se registrá por las siguientes,

II. Clausulas.

PRIMERA. – PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No GN 3639-2025 hasta el 31 de mayo de 2026.

Parágrafo primero: La presente prorroga no genera mayores costos administrativos para su ejecución.

SEGUNDA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los amparos y garantías aprobadas inicialmente con el contrato, atendiendo a las modificaciones realizadas en el presente modificatorio

TERCERA. - MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, EL CONTRATISTA, manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su legalización se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

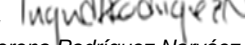
NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por el contratista con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Fernando Ponce Vallejo
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable (E.)
Gestor PDA Nariño (E.)



Proyectó:
Camilo Toro M.
Apoyo Profesional
Componente Jurídico PDA

Revisó: 
Ingrid Lorena Rodríguez Narváez
Profesional universitaria
PDA- Nariño



Revisó: Dayana A. Arévalo B.
Abogada, Departamento Administrativo de Contratación.

| | |
|--|--|
| PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION | DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION - DAC |
|--|--|